

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 009

Fecha del Traslado: ABRIL 26 DE 2021 **Página 1**

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615310300120190032400	Ejecutivo con Título Hipotecario	ADRIANA MARIA GONZALEZ AGUDELO	FRANCISCO JAVIER BOTERO GOMEZ	Traslado Art. 110 C.G.P. POR EL TERMINO DE TRES (3) DÍAS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN	23/04/2021	26/04/2021	28/04/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY ABRIL 26 DE 2021 A LA HORA DE LAS 8 A.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
SECRETARIO (A)

Rionegro, Febrero 9 /2021

Señores

JUZGDO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO: 2019-324
DEMANDANTE: LAURA CRISTINA OSORIO Y OTRA
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER BOTERO GOMEZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

OLGA LUCÍA GÓMEZ PINEDA, abogada en ejercicio, titular de la T.P. No. 51.746 del C.S. de la J., e identificada con C.C. No. 21.873.112 de Marinilla, apoderada de la parte ejecutante, por medio del presente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, en contra del auto de fecha 4 de febrero de 2.021, mediante el cual se aprueba la liquidación de costas en el proceso de la referencia.

1. SUSTENTO NORMATIVO DEL RECURSO:

Indica el art. 366 del C.G.P. que la objeción a las agencias en derecho se presenta mediante la interposición de los recursos de reposición y

en subsidio de apelación en contra del auto que aprueba la liquidación de costas.

El acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, en el literal C. del numeral 4° del art. 5°, dispone, en cuanto tiene que ver con la tarifa de agencias en derecho en procesos ejecutivos donde se cobren sumas de dinero lo siguiente:

“c. De mayor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, **entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada**, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.”. El parágrafo 5° del artículo 3° no es aplicable al caso que nos ocupa, ya que se acogieron en su integridad las pretensiones de la demanda.

2. SUSTENTO FÁCTICO DEL INCONFORMISMO:

Su despacho en auto interlocutorio de 10 de noviembre de 2020, ordenó seguir adelante con la ejecución a favor de la parte demandante y en contra del demandado, en los mismos términos que habían sido dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo, en otras palabras, por el capital y los intereses de mora cobrados, es decir, por el total de la pretensión.

El auto que libró mandamiento de pago ejecutivo, calendado 16 de Diciembre de 2019, comprende:

1. Una obligación por un capital de \$75.000.000, más sus intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, contabilizados desde el 7 de octubre de 2019.
2. Una obligación por un capital de \$25.000.000, más sus intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera desde el 7 de octubre de 2019.
3. Una obligación por un capital de \$75.000.000, más sus intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, contabilizados desde el 7 de octubre de 2019.
4. Una obligación por un capital de \$25.000.000, más sus intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera desde el 7 de octubre de 2019.

Estos capitales suman \$200.000.000 más los interés moratorios desde el día 7 de Octubre de 2.019.

En auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se reconocieron las costas y agencias en derecho a favor del ejecutante, fijándose las agencias en la suma de \$6.000.000, lo cual equivale al 3% sobre el capital cuyo pago se persigue (\$200.000.000)

Mi inconformismo, con esta decisión, radica en que el valor asignado como agencias en derecho, no solo se fijó un mínimo porcentaje posible, sino que para su determinación no se tuvo en cuenta el valor de los intereses de mora cobrados, los que se han causado por no menos de 15 meses a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, y que al igual que el capital demandado, hacen parte de la pretensión que fue acogida a favor del demandante.

En ese orden de ideas, se puede concluir que el 3% fijado como agencias en derecho, no puede establecerse teniendo solo en cuenta el monto del capital adeudado. El porcentaje debe ser liquidado sobre el monto de **toda la pretensión acogida**, capital más intereses de mora; de lo contrario se violenta lo dispuesto en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del C.S. de la J., que establece que las agencias en derecho se liquidan sobre el monto total de la pretensión acogida.

Según liquidación del crédito, que se adjunta, para la fecha de emisión del auto que ordena seguir adelante con la ejecución (Noviembre 10 de 2020), la obligación total, por capital e intereses, de las obligaciones, ascendía a la suma de **\$254.454.298.05** y es sobre ese monto que deben liquidarse las agencias en derecho.

Adicionalmente el Despacho no tuvo en cuenta toda la actuación desplegada de manera profesional, para lograr la notificación de la demanda y demás actos posteriores a ella.

3. SOLICITUD:

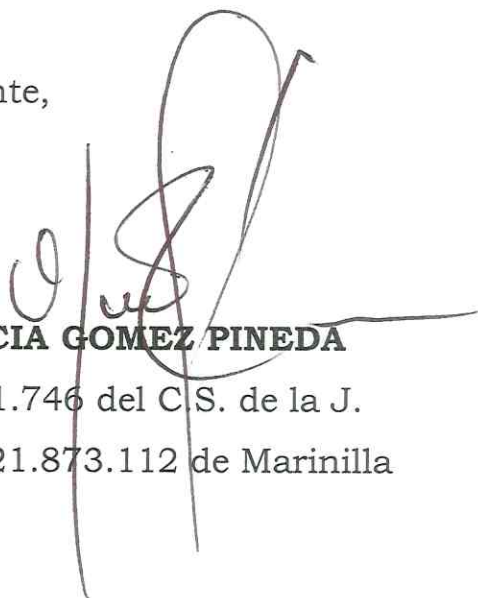
Es por lo anterior que solicito se reponga su decisión y se proceda a modificar las agencias en derecho, liquidando éstas sobre el monto total de la pretensión acogida (capital más intereses) y teniendo en cuenta además la actuación desplegada por esta apoderada para lograr entre otros el auto que sigue adelante con la ejecución.

En su defecto interpongo en subsidio **RECURSO DE APELACIÓN** para ante el Tribunal Superior de Antioquia, sala civil.

4. ANEXOS Y PRUEBAS:

- Me remito al auto que ordenó librar mandamiento de pago ejecutivo de 16 de Diciembre de 2.019.
- Me remito al auto que dispuso seguir adelante con la ejecución, de 10 de Noviembre de 2020.
- Me remito al Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del C.S. de la J.
- Allego liquidación del crédito, capital más intereses de mora, con fecha de corte 10 de noviembre de 2020

Atentamente,



OLGA LUCIA GOMEZ PINEDA

T.P. No. 51.746 del C.S. de la J.

C.C. No. 21.873.112 de Marinilla

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	9-feb-21
Tasa mensual pactada >>>			Comercial x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo
			Microc u Ot
Saldo de capital, Fol. >>		200,000,000.00	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
7-oct-19	31-oct-19		1.5		0.00	200,000,000.00		0.00
7-oct-19	31-oct-19	19.10%	2.12%	2.122%		200,000,000.00	24	3,394,511.85
1-nov-19	30-nov-19	19.03%	2.11%	2.115%		200,000,000.00	30	4,229,243.22
1-dic-19	31-dic-19	18.91%	2.10%	2.103%		200,000,000.00	30	4,205,396.26
1-ene-20	31-ene-20	18.77%	2.09%	2.089%		200,000,000.00	30	4,177,536.05
1-feb-20	29-feb-20	19.06%	2.12%	2.118%		200,000,000.00	30	4,235,200.17
1-mar-20	31-mar-20	18.95%	2.11%	2.107%		200,000,000.00	30	4,213,348.65
1-abr-20	30-abr-20	18.69%	2.08%	2.081%		200,000,000.00	30	4,161,597.13
1-may-20	31-may-20	18.19%	2.03%	2.031%		200,000,000.00	30	4,061,667.52
1-jun-20	30-jun-20	18.12%	2.02%	2.024%		200,000,000.00	30	4,047,634.33
1-jul-20	31-jul-20	18.12%	2.02%	2.024%		200,000,000.00	30	4,047,634.33
1-ago-20	31-ago-20	18.29%	2.04%	2.041%		200,000,000.00	30	4,081,696.55
1-sep-20	30-sep-20	18.35%	2.05%	2.047%		200,000,000.00	30	4,093,703.59
1-oct-20	31-oct-20	18.09%	2.02%	2.021%		200,000,000.00	30	4,041,616.85
1-nov-20	11-nov-20	17.84%	2.00%	1.996%		200,000,000.00	11	1,463,511.55
Resultados >>						200,000,000.00		54,454,298.05

SALDO DE CAPITAL	200,000,000.00
SALDO DE INTERESES	54,454,298.05
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$254,454,298.05